

RESOLUCION N° 7944**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
QUE APRUEBA CIRCULAR QUE MODIFICA
LOS CAPÍTULOS 21-2 y 21-6 DE LA
RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS
PARA BANCOS.**

Santiago, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 que Moderniza la Legislación Bancaria; en el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido fue fijado en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- los requisitos y condiciones que deberán cumplir las emisiones de acciones preferentes y bonos perpetuos para que puedan ser considerados como capital regulatorio de nivel 1 adicional, así como adecuaciones al Título VII de ese marco legal, sobre metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito.

2. Que, dichas normativas, emitidas previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, se encuentran en los Capítulos 21-2 y 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), sobre instrumentos de capital adicional nivel 1 para la constitución de patrimonio efectivo y determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito, respectivamente.

3. Que, con motivo de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias con posterioridad a la publicación de la referida normativa, se identificaron algunos aspectos que, a juicio de este Organismo, resulta necesario precisar o ajustar, según sea el caso.

4. Que, en lo que respecta al Capítulo 21-2, además de algunas enmiendas menores de tipeo y redacción, la precisión más relevante tiene relación con la necesidad de aclarar el tratamiento contable de las partidas distribuibles, debido a que el artículo 57 de la LGB no permite que los bancos puedan repartir dividendos provisorios.

5. Que, en cuanto al Capítulo 21-6, se requiere ajustar la última condición establecida en el tratamiento de exposiciones a la adquisición de terrenos, promoción y construcción, referido al numeral 3.12 de dicha normativa, debido a que no es equivalente a lo indicado en el marco de Basilea.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5º, en relación con el número 3 del artículo 20º del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°232, del 22 de abril de 2021, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 26 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, la propuesta de modificación a la normativa sobre el ponderador de riesgo de crédito de la exposición a la adquisición de terrenos, promoción y construcción previsto en el Capítulo 21-6 de la citada Recopilación de Normas, junto con el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

8. Que, en cuanto al ajuste al Capítulo 21-2 indicado en el considerando 4, no fue incluido en el marco de la consulta pública señalada en el considerando anterior, en atención que corresponden a aclaraciones y ajustes menores de redacción, que no alteran el sentido de la misma.

9. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública señalado en el considerando 7, mediante Oficio Ordinario N°73.910 del 7 de septiembre de 2021, el Director General de Regulación Prudencial de esta Comisión, por instrucción de su Consejo, solicitó al Consejo del Banco Central de Chile el acuerdo previo favorable a que se refiere el artículo 67 de la LGB, incluyendo además las enmiendas al Capítulo 21-2.

10. Que, mediante Oficio Ord. N°221 de 25 de noviembre de 2021, el Instituto Emisor remitió su acuerdo previo favorable adoptado en Sesión Ordinaria N°2439, de la misma fecha, respecto de la propuesta de modificación de regulación contenida en los Capítulos 21-2 y 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión.

11. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°265, del 9 de diciembre de 2021, acordó aprobar la Circular que precisa la definición de las partidas distribuibles y ajusta instrucciones sobre exposición a la adquisición de terrenos, promoción y construcción, modificando los Capítulos 21-2 y 21-6, respectivamente.

12. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Ff un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 9 de diciembre de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

13. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°265, del 9 de diciembre de 2021, acordó aprobar la Circular que precisa la definición de las partidas distribuibles y ajusta instrucciones sobre exposición a la adquisición de terrenos, promoción y construcción, modificando los Capítulos 21-2 y 21-6, respectivamente, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 373635



0000001020492